**Expediente:** 0310- 2023-FT

Especialista: RAZURI OLANO JOSE EDUARDO

Sumilla: Solicito MEDIDAS DE PROTECCIÓN en el

marco de laLey N° 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar"

SEÑORA JUEZA DEL CUARTO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA:



ESGAR OMAR LUDEÑA VALDIVIEZO, abogado del CENTRO EMERGENCIA MUJER COMISARÍA PNP PIURA del PNCVFS-MIMP, identificado con Reg. ICAS N° 334, con domicilio procesalen Avenida Sánchez Cerro N° 1381, 2do piso (Comisaría PNP Piura) y Casilla Judicial 2396 de la Corte Superior de Justicia de Piura y casilla electrónica N° 125349; a usted me presentoy digo:

# I. PETITORIO:

Que, acudo a su Despacho, al amparo de la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" a fin de **SOLICITAR** se sirva adoptar las acciones pertinentes para dictar **MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a favor de doña **VIERA MORALES MARIA ISABEL** de 38 años de edad, con DNI N° 42820873, con domicilio real sito en Asociación Los Pinos – Sector Norte – La Legua - Piura, teléfono celular N°948584010, por supuestos hechos de **Violencia Física y Psicológica**, en contra de su sobrino FREDY ALEXIS VIERA ANCAJIMA, de 27 años.

# **II. FUNDAMENTOS DE HECHO:**

2.1. Señala la denunciante en su evaluación psicológica "denuncie a mi sobrino FREDY ALEXIS VIERA ANCAJIMA (27), por violencia física y psicológica; debido a que el día miércoles 11 de enero del 2023, a las 10:30 p.m. aproximadamente, cuando estaba en el domicilio de mis padres ubicado en Asoc. Los Pinos- Sec. Norte-La Legua-Piura, a espaldas de mi casa, celebrando el cumpleaños de mi hijo Junior Eduardo Gonzales Viera (19), cuando de repente recibí una llamada, al contestar me doy cuenta que era mi sobrino Fredy, quien de manera prepotente me dice: "Chavela, quiero arreglar un problema contigo", por lo

que le respondí que venga a la casa de mis padres, que ahí estaba celebrando un compartir por el cumpleaños de mi hijo". "Luego de unos minutos llegó a la casa, al verlo salí, es en ese momento que empezó a gritarme: "Tatiana me ha dicho que tú has llevado a los policías para que la detengan porque ha maltratado a mi hijo tito, ellos le han preguntado a tito que, si su mamá le ha pegado y él ha dicho que si, que lo ha golpeado con la correa y que tiene la pierna marcada". "Ante lo que me dijo, le contesté, que yo estaba ocupada, que cómo era posible que yo esté con los policías viendo todo eso, si ese es problema de ellos, porque yo estoy acá ocupada". "Al escuchar mi respuesta se molestó más y gritó más fuerte y me resondró: "si, eres una concha de tu madre, eres una puta, que andas de arriba para abajo con los hombres, yo tengo pruebas que andas en los hospedajes con los hombres, eres una puta, te voy a meter el carro y te voy a matar cuando te vea". "Ante lo que me estaba gritando, le di una cachetada, pero él me cogió de los brazos y me arrinconó contra la pared de la casa de mi mamá, empezamos a forcejear, en ese momento me puse a gritar, luego sacó un fierro y sentí un golpe fuerte en mi frente del lado izquierdo, es cuando vi que me empezó a salir sangre y yo me sentía mareada, pero a pesar de eso, me fui corriendo para ver a los policías; como salieron mis familiares ante mis gritos, al ver lo que estaba pasando, lo detuvieron y cuando llegue con los policías, lo detuvieron". Señala: "Ante esto que ha pasado tengo miedo que me mate, ya que me ha dicho que me va a pasar el carro, yo nunca lo he visto tan enojado como ese día, estaba nerviosa, no sabía que hacer, empecé a llorar, estaba confundida por todo lo que estaba pasando".

- 2.2. Que, se puede advertir del informe psicológico N°022-2023, elaborado por la Lic. En psicología del Cem – Comisaria de Piura, que la evaluada presenta afectación psicológica de tipo cognitiva y conductual, con afecciones emocionales (mellando su estado anímico, miedo), cognitiva (ansiedad, preocupación, impotencia, intranquilidad, percepción de peligro, humillación), conductual (nerviosismo, intranquilidad, perdida del sueño, temblor, llanto), asociada a hechos de investigación. Presenta RIESGO SEVERO.
- 2.3. Que, estando a los hechos de violencia narrados por la agraviada y a fin de salvaguardar la integridad física y psicológica y que estos actos de violencia no se vuelvan a suscitar, se solicita a su despacho dictar medidas de protección inmediatas, más aún, si estamos ante



un caso con riego severo y el denunciado a realizado amenazas de muerte.

#### III. SOBRE LAS MEDIDAS DE PROTECCION:

Que, conforme lo señala la ley 30364, El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad **física, psicológica** y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales; en el presente caso, se hace necesario se dicten las siguientes medidas de protección.



- a) PROHIBA al denunciado todo tipo de comunicación con la denunciante, con fines de agresión física y/o psicológica (insultos, cualquier tipo de humillación, palabras ofensivas, expresiones subidas de tono, etc.); sea de manera presencial en cualquier lugar público o privado donde se encuentre, o por vía telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
- b) PROHIBA todo tipo de ACERCAMIENTO o PROXIMIDAD con el agraviado a menos de 300 metros con fines de agresión ya sea en su domicilio, centro laboral, centro de estudios u otro lugar donde se encuentre el agraviado.
- c) TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPÉUTICO para la persona agresora.
- d) TRATAMIENTO PSICOLÓGICO para la recuperación emocional de la víctima.
- **e) OTRAS** medidas que su despacho considere pertinente; debiéndose precisar el apercibimiento de ley en caso de incumplimiento.

# IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Mi pretensión encuentra amparo y fundamento en normas disciplinadas tanto en el ámbito Supranacional como Nacional:

#### 1. Normativa Nacional:

# > Constitución Política del Perú:

- Art. 1°: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".
- Art. 2°, inc. 24, literal h): "Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o



física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad..."

- Art. 4°: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia..."
  - > Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar - Ley N° 30364
  - Art. 1.- Objeto de la Ley
  - Art. 2.- Principios rectores
  - Art. 5 y 6.- Definición de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar
- Art. 8.- Tipos de violencia

Título II, Capítulo I.- Proceso Especial



- Art. 12.- Declaración de la víctima.
- Art. 13.- Certificados o Informes sobre estado de la salud mental del victima
- Art. 14.- Entidades facultadas para recibir denuncias.
- Art. 19.- Medios de Prueba en la presentación de denuncias.
- > Decreto Legislativo N° 1323: Que fortalece la Lucha contra la violencia familiar y la violencia de género. Modificando los artículos 46, 108-B, 121, 121-B, 122,124-B, 168, 208, 323 y 442 del Código Penal e incorporando los artículos 122-B, 153-B, 153-C y 168-B al Código Penal.
- ➤ **<u>Decreto Legislativo Nº 1386</u>**: Que modifica la Ley 30364.

#### > Jurisprudencia Constitucional

Caso Marcelino Tineo Silva, Exp. Nº 0010-2002-AI/TC, Fundamento 160: "La dignidad de la persona humana es el presupuesto ontológico para la existencia y defensa de sus derechos fundamentales. El principio genérico de respeto a la dignidad de la persona por el sólo hecho de ser tal, contenido en la Carta Fundamental, es la vocación irrestricta con la que debe identificarse todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho. En efecto, este es el imperativo que transita en el primer artículo de nuestra Constitución..."

#### ٧. **MEDIOS PROBATORIOS / ANEXOS:**

Ofrezco como medios probatorios los siguientes:



- 1. El Informe Psicológico Nº 022-2023-MIMP/PNCVFS/CEM/CPNP/PS.NPOR; emitido por la Licenciada Nina Paola Oviedo Román, Psicóloga del Centro Emergencia Mujer Comisaría PNP Piura, quien evalúo a la agraviada.
- 2. El Informe Social N°026-2023-MIMP/-P.N. AURORA/CEM COMISARÍA PIURA/TS/RTH; emitido por la Trabajadora Social del Centro Emergencia Mujer de la Comisaría de Piura, Rocío Tello Hernández quien evaluó las redes familiares y de Protección de la agraviada.

**PRIMER OTROSÍ DIGO**. - Pongo de conocimiento a su despacho que la recurrente está recibiendo el servicio integral gratuito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables quien es el ente rector en el abordaje de la problemática de Violencia, atención que se realiza a través del Centro Emergencia Mujer Comisaría PNP Piura.

**SEGUNDO OTROSÍ DIGO.** - Señalo como defensa conjunta a los siguientes **letrados del Centro Emergencia Mujer Comisaría PNP Piura**, señalando como domicilio procesal en la Av. Sánchez Cerro, 2do piso – Comisaría PNP Piura: **Abog. Rosario Lucila Espino León**, con Reg. ICAP Nº 640, celular Nº969261700. **Abog. Kelly Ocampo Preciado de Purizaca** con ICAL Nº36336, Celular Nº 987210998. **Abog. Stefany Melissa Cienfuegos Olivares** con Reg. ICAP Nº 3933, celular Nº 969961198. **Abog. Percy Arturo Castillo Agurto** con Reg. ICAP Nº 3420, celular Nº 950467527.

#### **POR TANTO:**

Pido a Usted se sirva dar trámite de acuerdo a Ley.

Piura, 16 de diciembre de 2022.

